

# **BASES Y CONDICIONES PARA LA CONVOCATORIA 2023 AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

## **ARTÍCULO 1: GENERALIDADES**

El Gobierno de la Provincia de Jujuy a través del Ministerio de Cultura y Turismo convoca a hacedores culturales para participar en el Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Jujuy, en el marco de la Ley Provincial N° 6.253 y su reglamentación Decreto 6.546 CYT.

## **ARTÍCULO 2: SOLICITANTES**

Podrán participar en el Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Jujuy, las personas humanas mayores de edad y personas jurídicas sin fines de lucro que sean titulares de proyectos culturales y que se encuentren comprendidas en el artículo 9 de la Ley Provincial N° 6.253. A todos los efectos del presente Régimen, deberán constituir un domicilio válido en la Provincia de Jujuy, donde se harán efectivas todas las notificaciones.

Asimismo, los solicitantes se comprometen a efectuar de manera personal o a través de un apoderado todas las gestiones relativas a la presente convocatoria y al régimen de promoción cultural. En caso de que su proyecto resulte seleccionado, estas gestiones comprenden el proceso hasta la aprobación del informe final.

## **ARTICULO 3: PERSONAS NO HABILITADAS**

Están excluidos de la presente convocatoria los funcionarios y agentes pertenecientes al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, y los miembros del Consejo de Participación Cultural.

## **ARTÍCULO 4: CRONOGRAMA**

Se establecen las siguientes fechas y etapas para la presente convocatoria, sujetas a posibles modificaciones por parte del Ministerio de Cultura y

• •

Turismo.

- ✓ Período de inscripción a la convocatoria: 20 de Octubre al 04 de Diciembre
- ✓ Período de control de la documentación y de evaluación de los proyectos: primera quincena de enero .
- ✓ Publicación de los proyectos seleccionados: durante la primera quincena de Febrero
- ✓ Ejecución de los proyectos seleccionados: hasta doce meses contados a partir de la aprobación del proyecto.

Presentación de informe final sujeto a las características del proyecto cultural.

## ARTÍCULO 5: MONTOS MÁXIMOS

Las personas humanas podrán presentar hasta dos (2) proyectos culturales, siendo seleccionado uno solo de ellos, hasta el monto máximo de pesos cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00.-).

En el caso de las personas jurídicas, el monto que se asigne al proyecto seleccionado dependerá de las características del mismo.

## PERIODO DE INSCRIPCIÓN

## ARTÍCULO 6: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Los solicitantes podrán presentar la inscripción al correo electrónico [jujuy.promocioncultural@gmail.com](mailto:jujuy.promocioncultural@gmail.com) (en un solo archivo PDF respetando el orden de los ANEXOS) o presencialmente en la Secretaría de Cultura sito calle Sarmiento esq. San Martín CP 4.600, un informe del proyecto que solicita financiación. El mismo tendrá carácter de declaración jurada y contendrá la siguiente información:

- 1) Nota dirigida al Ministerio de Cultura y Turismo, conforme modelo.(ANEXO I)
- 2) Formulario de datos del solicitante.( ANEXO II)

• •

- 3) Documentación que acredite la personería y domicilio del solicitante.
- 4) Síntesis del proyecto cultural, con una extensión máxima de una página. Se entiende por proyecto cultural a toda obra, programa, publicación o actividad cuya realización motive la solicitud. (ANEXO III)
- 5) Breve descripción del proyecto cultural en una extensión máxima de 600 caracteres, incluidos espacios. (ANEXO III)
- 6) Descripción completa del proyecto, sus objetivos, sus antecedentes y los de las personas que participen en su ejecución, con una descripción pormenorizada de los gastos que lo comprenden, sumados en un presupuesto global. (ANEXO III)
- 7) Fundamentación del interés cultural para la Provincia de Jujuy. (ANEXO III)
- 8) Cronograma y planificación de actividades, con descripción de las mismas. (ANEXO III)
- 9) Presupuestos extendidos por proveedores de bienes y/o servicios respaldatorios de los valores consignados en los diferentes rubros que se pretendan solventar. Deberán estar expresados en pesos argentinos.
- 10) **Detalle General del Total del presupuesto. ( Desagregado )**
- 11) Expresa indicación del monto pretendido en moneda de curso legal, teniendo en cuenta los límites de la presente convocatoria.
- 12) En el caso de proyectos de capacitación, formación o perfeccionamiento: detalle de la institución donde se imparte la misma, nota formal de aceptación por parte del solicitante, y al menos dos cartas de recomendación de personas referentes de la disciplina.
- 13) Cronograma de presentación de informes de avance e informe final

## ARTÍCULO 7: ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Los solicitantes deberán adjuntar en el campo especialmente habilitado al efecto y en formato digital la siguiente documentación:

### A) PERSONAS HUMANAS:

- 1) Copia del Documento Nacional de Identidad del/los solicitantes, en anverso y reverso
- 2) Constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda. Deberá estar vigente al momento de su presentación

### B) PERSONAS JURÍDICAS:

• •

1) Copia del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y su correspondiente inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas u organismo competente que corresponda.

2) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la persona jurídica sin fin de lucro solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

### **C) EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES, LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ ACREDITAR SE DE LAS SIGUIENTES MANERAS:**

1) Apoderado de la persona humana o jurídica: deberá adjuntar el poder vigente debidamente certificado, en el que acredite facultades suficientes;

2) Autoridad competente de la persona jurídica solicitante: deberá adjuntar el acta de designación de autoridades o documento equivalente debidamente certificado, que acredite mandato vigente y facultades suficientes;

En todos los casos, el representante legal deberá acreditar su identidad adjuntando anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

## **ARTÍCULO 8: DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO CULTURAL**

Los solicitantes deberán completar los campos de los formularios requeridos, conforme planilla en Anexo II, y adjuntar en formato digital la siguiente documentación:

**A)** Datos del solicitante: deberá indicar la/s disciplina/s y subdisciplinas (estas últimas en caso de corresponder) asociada/s al objeto de su proyecto cultural. Un mismo proyecto cultural podrá tener más de una (1) disciplina/subdisciplina asociada, de acuerdo a su objeto.

**A.1)** Currículum vitae y/o portfolio del solicitante.

**B)** Descripción del proyecto cultural:

**B.1)** Descripción completa y clara del proyecto cultural, con la información que considere relevante para su evaluación. En caso de incluir en su presupuesto rubros en "moneda extranjera" y/o adquisición de bienes muebles, el solicitante deberá fundamentar su pedido en la descripción completa y clara del proyecto, para consideración de la autoridad competente.

**B.2)** Convenios, avales, acuerdos de colaboración, coproducción, carta de



intención de potenciales patrocinadores, entre otros, en caso de existir.

**B.3)** Deberá adjuntarse imagen, audio y/o video y toda aquella documentación que corresponda a la descripción de su proyecto cultural.

**B.4)** Deberá contener la información correspondiente a la potencial relación de imagen del/ los patrocinadores/es y/o la de los bienes o servicios que produzcan con dicho proyecto, como ser la ubicación y tamaño del/los logo/s de marca, entre otros. Dicha relación no podrá desnaturalizar el objeto del proyecto cultural presentado, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

**B.5)** En el caso de que el proyecto se vincule a la infraestructura cultural, se deberá adjuntar la siguiente documentación: I) Informe preliminar: Relevamiento del estado actual del inmueble; II) Fotografías recientes, de acuerdo al relevamiento del estado actual del inmueble; III) Planos, cortes, entre otros, del bien inmueble a intervenir; IV) Plan de obra; V) documentación que acredite la titularidad del inmueble.

## **ARTÍCULO 09: RUBROS EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA**

Los proyectos culturales a ser financiados en el marco de la presente convocatoria del Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Jujuy, no podrán implicar la adquisición de inmuebles ni el pago de gastos ordinarios de administración y/o sostenimiento del solicitante.

Se entiende por gastos ordinarios de administración y/o sostenimiento a aquellos correspondientes a remuneraciones del personal a cargo del solicitante, sus cargas sociales y/o sindicales, pago de tasas e impuestos de mantenimiento de la persona jurídica y/o del espacio objeto del proyecto cultural, incluidos los gastos legales, contables y/o administrativos, entre otros, con excepción de aquellos correspondientes a honorarios del gestor cultural a cargo de la elaboración del proyecto cultural presentado.

## **ARTÍCULO 10: LÍMITES EN EL FINANCIAMIENTO**

Los proyectos culturales a ser financiados en el marco de la presente convocatoria deberán contemplar las siguientes limitaciones en su formulación presupuestaria, siempre que no afecte el objeto del proyecto descrito por el solicitante:

**a)** Adquisición de bienes muebles: deberá fundamentarse su inclusión en la descripción completa y clara del proyecto cultural, la cual estará sujeta a evaluación del Consejo de Participación Cultural no pudiendo exceder el diez por ciento (10%) del monto total solicitado, con excepción de las

• •

presentaciones correspondientes a la disciplina “Patrimonio cultural” o “infraestructura cultural”;

**b)** Servicio de catering y/o alimentos: no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del monto total solicitado;

**c)** En caso de incluir en los rubros presentados el servicio de viáticos (hospedaje, movilidad y/o pasajes), el mismo no podrá exceder el quince por ciento (15%) del monto total solicitado.

**d)** Honorarios de tutores, capacitadores, curadores, y demás profesionales intervinientes: no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del monto total solicitado.

Ante la aprobación del proyecto cultural, las indicadas limitaciones se deberán ajustar proporcionalmente a fin de no exceder el porcentaje señalado respecto del monto aprobado.

En caso de excederse en las limitaciones establecidas, el beneficiario deberá fundamentar el motivo en la presentación de su rendición de cuentas, quedando su aceptación sujeta a la aprobación por parte del Consejo de Participación Cultural.

## PERIODO DE EVALUACIÓN

### ARTÍCULO 11: CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN

El Ministerio de Cultura y Turismo, a través de las personas que éste designe, evaluará los aspectos formales de la presentación efectuada por el solicitante mediante un proceso de control documental que consistirá en la verificación de la documentación en cumplimiento de las formalidades establecidas en estas bases y condiciones y la normativa sobre el Régimen de Promoción Cultural.

En caso de detectar omisiones y/o falencias en la documentación presentada, el Ministerio podrá requerir al solicitante su subsanación, en un plazo de 3 días , bajo apercibimiento de desestimación de la solicitud.

### ARTÍCULO 12: EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CULTURAL

Los proyectos culturales que cumplan con los requisitos formales, serán evaluados por el Consejo de Participación Cultural de acuerdo a criterios de evaluación artístico cultural. La/s disciplina/s indicada/s por el solicitante que se

• •

correspondan con el objeto del proyecto cultural presentado determinarán la intervención de los integrantes alternos del Consejo de Participación Cultural o la convocatoria de especialistas de otras disciplinas, en la instancia de su evaluación.

El Consejo de Participación Cultural evaluará los proyectos culturales de acuerdo a criterios artísticos culturales, la conveniencia de ejecución de los mismos y el interés cultural de la provincia, labrando un acta al efecto.

## **ARTÍCULO 13: RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD**

El Ministerio de Cultura y Turismo aprobará o rechazará los proyectos presentados, de acuerdo al acta elaborada por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CULTURAL. El Ministerio podrá, con causa fundada, apartarse del acta del Consejo de Participación Cultural.

La propuesta de los montos dinerarios presentada por el solicitante tendrá un carácter no vinculante para el Ministerio. La selección de los proyectos beneficiados con el presente Régimen, dependerá de la conveniencia de los mismos y razones de índole presupuestaria.

## **PROYECTOS SELECCIONADOS**

### **ARTÍCULO 14: PUBLICACIÓN DE PROYECTOS SELECCIONADOS**

El Ministerio de Cultura y Turismo publicará los proyectos seleccionados en el marco de la presente convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido el acta del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CULTURAL.

En el caso de los proyectos que no cuenten con un patrocinador, los mismos serán publicados en medios locales, páginas web y redes sociales a fin de captar los aportes necesarios. En la publicación se incluirán los siguientes datos:

1. Nombre del proyecto cultural aprobado
2. Apellido y nombre o razón social del beneficiario seleccionado
3. Datos de contacto del beneficiario seleccionado
4. Breve descripción del proyecto cultural aprobado Disciplina a la que aplica
5. Monto aprobado





## **ARTÍCULO 16: APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

Los beneficiarios seleccionados deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria especial en el Banco Macro, por cada proyecto cultural aprobado para uso exclusivo del presente Régimen. Una vez efectuada la apertura de cuenta, el beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Cultura y Turismo el número de cuenta y la constancia de clave bancaria uniforme (C.B.U.), mediante constancia expedida por la entidad bancaria.

## **ARTÍCULO 17: SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO**

Los beneficiarios seleccionados deberán suscribir un documento vinculante que establecerá la obligatoriedad de ejecutar el proyecto cultural en las condiciones y plazos que se establezcan en relación a las características propias del mismo. Asimismo, en dicho compromiso se establecerá la obligación de presentar avances parciales e informe final.

## **ARTÍCULO 18: ACUERDO ENTRE BENEFICIARIO Y PATROCINADOR**

El proyecto del beneficiario podrá recibir aportes de más de un patrocinador. El beneficiario y el o los patrocinadores deberán suscribir un acuerdo, que no podrá desnaturalizar el objeto del proyecto cultural aprobado.

Se entiende por desnaturalización del objeto del proyecto cultural aprobado toda acción ejecutada en el marco de las actividades culturales que conforman el proyecto cultural, que difiera de las oportunamente presentadas y aprobadas, y que implique la modificación sustancial de su objeto cultural sin su previa aprobación por parte del Ministerio de Cultura y Turismo

El acuerdo se conservará entre las partes, debiendo el beneficiario informar al Ministerio, a través de una declaración jurada, la existencia de dicho acuerdo. Verificados los datos ingresados en esta declaración jurada por parte del Ministerio, el mismo será incorporado a las actuaciones correspondientes al beneficiario seleccionado, y se habilitará al patrocinador a efectuar el aporte económico a la cuenta bancaria del beneficiario, el cual podrá ser en un solo desembolso o en cuotas, dependiendo de lo acordado entre las partes.





El Ministerio de Cultura y Turismo se encuentra eximido de responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de los compromisos asumidos entre beneficiario y patrocinador. (ANEXO V)

## EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL

### ARTÍCULO 19: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Las actividades que haya detallado el beneficiario seleccionado en el cronograma presentado al momento de la postulación, deberán realizarse con posterioridad a la notificación de la aprobación.

Se exceptúan de lo preceptuado precedentemente las actividades que correspondan a proyectos culturales que cuenten con principio de ejecución. En caso contrario, el beneficiario deberá solicitar su inclusión, de manera fundada, en el cronograma de ejecución.

### ARTÍCULO 20: DIFUSIÓN

Con anterioridad a la efectiva realización del proyecto, el beneficiario deberá comunicarlo al Ministerio de Cultura y Turismo, a través de un correo electrónico a [jujuy.promocioncultural@gmail.com](mailto:jujuy.promocioncultural@gmail.com) su inclusión en la agenda cultural y su difusión en las redes sociales del Ministerio

### ARTÍCULO 21: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL

Los proyectos culturales seleccionados no podrán superar el plazo de doce meses de ejecución, contados desde la notificación del acto administrativo que lo aprueba.

En caso de requerir más tiempo, deberá elevar la justificación al Ministerio de Cultura y Turismo a fin de su evaluación y aprobación.

El plazo máximo no podrá superar los veinticuatro meses.



## **ARTÍCULO 22: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

1. En caso de imposibilidad de cumplimiento del cronograma de ejecución de actividades presentado y aprobado por el Ministerio, el beneficiario seleccionado podrá solicitar por escrito una (1) prórroga al plazo de ejecución de su proyecto cultural, la cual no podrá exceder de seis (6) meses computados partir del vencimiento del plazo original y estar debidamente fundamentada.

### **A) REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentarse por escrito y fundamentando la imposibilidad de cumplimiento del cronograma original.
- 2) Deberá presentarse con una anticipación mínima de treinta (30) días previos al vencimiento del plazo de ejecución.
- 3) Deberá presentar un informe de actividades ya realizadas en el marco del proyecto cultural aprobado.
- 4) Contar con la conformidad del patrocinador, mediante la presentación de una nota firmada por éste.
- 5) Contar con la disponibilidad de los fondos recaudados en el marco del presente Régimen.

### **B) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**

El Ministerio de Cultura y Turismo evaluará y resolverá sobre la solicitud de prórroga efectuada por el beneficiario, previa intervención del Consejo de Participación Cultural. El Ministerio podrá otorgar una prórroga por un plazo inferior al solicitado por el beneficiario, o rechazarlo.

## **ARTÍCULO 23: MODIFICACIONES AL PROYECTO CULTURAL**

El beneficiario podrá introducir modificaciones al proyecto cultural aprobado, que versen sobre el cronograma de ejecución presupuestaria y de las actividades, distribución de los importes y/o rubros, modificación del contenido de las actividades, entre otros.

Para ello, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura y Turismo una

solicitud por escrito, que contenga los siguientes aspectos:

- a) Detalle de las modificaciones que se pretenden introducir.
- b) Fundamento de las modificaciones.
- c) Contar con la conformidad del patrocinador, mediante la presentación de una nota firmada por éste.

El Ministerio de Cultura y Turismo evaluará y resolverá sobre la solicitud de introducción de modificaciones efectuada por el beneficiario, previa intervención del Consejo de Participación Cultural.

## **ARTÍCULO 24: RENUNCIA DEL BENEFICIARIO**

En caso de imposibilidad de ejecución y/o cumplimiento parcial o total del proyecto cultural aprobado, el beneficiario deberá presentar la renuncia al mismo mediante nota fundada dirigida al Ministerio de Cultura y Turismo. Dicha renuncia deberá acompañar el correspondiente informe de lo realizado hasta el momento de renuncia de acuerdo a lo establecido en las presentes bases y condiciones. El Ministerio evaluará su procedencia a fin de suscribir el acto administrativo correspondiente, el cual se comunicará al beneficiario y al patrocinador, a fin de que éste pueda proceder a llevar a cabo las acciones legales que tengan por objeto la devolución del importe otorgado para el proyecto cultural.

## **INFORMES DE AVANCE Y RENDICIÓN FINAL**

### **ARTÍCULO 25: INFORMES DE AVANCE**

Durante la ejecución de las actividades del proyecto cultural, el beneficiario deberá presentar informes de avance periódicos, conforme le sean requeridos por el Ministerio de Turismo o Cultura y/o el Consejo de Participación Cultural.

### **ARTÍCULO 26: INFORME FINAL**

En caso de disponer de los fondos recaudados, el beneficiario deberá destinar los mismos conforme al cronograma de ejecución presupuestaria indicado y aprobado oportunamente y presentar obligatoriamente los informes parciales de lo realizados según cronograma presentado y de acuerdo a los lineamientos que se establecen en las presentes bases y condiciones. La

• •

presentación de los informes parciales, no excluyen de la presentación del informe final.

El beneficiario deberá presentar el informe final en el Ministerio de Cultura y Turismo dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización del proyecto cultural, conforme los cronogramas de ejecución de actividades o, del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto cultural aprobado, lo que ocurra primero.

## **ARTÍCULO 27: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL INFORME FINAL**

La rendición de cuentas deberá contener los siguientes apartados:

### **1) INFORME DE ACTIVIDADES**

**a)** El beneficiario deberá presentar un informe donde se detallen las actividades cumplidas, en curso de ejecución y/o incumplidas, de acuerdo al cronograma presentado y aprobado.

**b)** Muestra de la realización del proyecto cultural, la cual podrá estar compuesta por material promocional de la actividad con inclusión de los logos conforme ARTÍCULO 37 de las presentes bases y condiciones; y material complementario (fotografías, videos, audios, enlaces URL y a redes sociales, certificados, folletería, etc.).

## **ARTÍCULO 28: APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL**

El Ministerio de Cultura y Turismo evaluará la rendición de cuentas presentada por el beneficiario en sus aspectos formales.(ANEXO VI)

El Ministerio podrá aprobar o rechazar el informe final del beneficiario, previa intervención del Consejo de Participación Cultural. En caso de rechazo, serán de aplicación las sanciones establecidas en las presentes bases y condiciones.



## **ARTÍCULO 29: DEVOLUCIÓN DE FONDOS NO UTILIZADOS**

El beneficiario deberá presentar un informe parcial pormenorizado de las acciones que se realizaron a la devolución total o parcial de los fondos recaudados para la ejecución del proyecto cultural aprobado. En caso de devolución total, el beneficiario deberá asimismo presentar su renuncia por escrito al beneficio otorgado en caso de corresponder.

## **ARTÍCULO 30: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORME FINAL**

El beneficiario que no presente el informe final en tiempo y en forma, deberá devolver los fondos no rendidos y se lo suspenderá de la aplicación del Régimen de Promoción Cultural hasta tanto no se apruebe el informe final de su proyecto cultural, sin perjuicio de remitir las actuaciones administrativas a Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy a los fines de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

## **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **ARTÍCULO 31: FINANCIAMIENTO A FINES DISTINTOS**

El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto cultural aprobado, deberá pagar una multa por un valor igual al monto recibido, actualizado según la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina para documentos comerciales, por el plazo que correspondiere. El Ministerio de Cultura y Turismo determinará el importe de la multa y comunicará a la Dirección General de Rentas a los fines de efectuar la intimación y cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio excluirá al beneficiario de la aplicación del Régimen de Promoción Cultural, y remitirá las actuaciones administrativas a Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy a los fines de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

El beneficiario que haya incurrido en esta infracción, no podrá constituirse nuevamente en beneficiario del presente Régimen.

• •

## **ARTÍCULO 32: OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE BENEFICIOS**

En el caso de patrocinadores que obtengan fraudulentamente los beneficios del Régimen de Promoción Cultural, deberán pagar una multa por un valor igual al monto aportado, actualizado según la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina para documentos comerciales, por el plazo que correspondiere. El Ministerio de Cultura y Turismo determinará el importe de la multa y comunicará a la Dirección General de Rentas a los fines de efectuar la intimación y cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio excluirá al patrocinador de la aplicación del Régimen de Promoción Cultural, y remitirá las actuaciones administrativas a Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy a los fines de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

El patrocinador que haya incurrido en esta infracción, no podrá constituirse nuevamente en patrocinador del presente Régimen.

## **ARTÍCULO 33: ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL**

El solo hecho de presentarse al presente Régimen implica, por parte del solicitante, el conocimiento y la aceptación de las normas establecidas en las presentes Bases y Condiciones, Ley Provincial LP 2197-F y demás normativa concordante.

## **ARTÍCULO 34: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los beneficiarios y los patrocinadores autorizan al Ministerio de Cultura y Turismo y Gobierno de la Provincia de Jujuy a utilizar todo el material e información que provean en el marco del presente Régimen —incluyendo imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros— y la totalidad de las imágenes y/o sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, de las actividades llevadas adelante en el presente Régimen de Promoción Cultural, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de

• •

en el extranjero, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor. Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, exhibición, distribución y comunicación al público desde la firma del acto administrativo que establece su inclusión al Régimen y hasta un (1) año después del acto administrativo que da por cumplidas las obligaciones del beneficiario, dejando constancia que las imágenes reproducidas no implican el derecho de remuneración previsto en el artículo 56 de la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual. En todos los casos será mencionado el nombre de la obra y su autor.

## **ARTÍCULO 35: PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN ACTIVIDADES CULTURALES**

La autoridad de aplicación podrá solicitar al beneficiario su participación en actividades culturales como ser: eventos, capacitaciones, exhibiciones, charlas, talleres, entre otros, con el fin de promoción y difusión de las actividades culturales llevadas adelante en el marco del Régimen de Promoción Cultural.

## **ARTÍCULO 36: LOGOTIPOS**

Los beneficiarios deberán incluir la leyenda y el logotipo aplicable al Régimen de Promoción Cultural en cualquier publicación, obra, programa y/o actividad vinculada al desarrollo del proyecto cultural, el cual deberá respetar proporcionalmente la imagen de los patrocinadores (en el caso que no desee permanecer en el anonimato) y/o la de los bienes y/o servicios que produzcan, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Ministerio de Cultura y Turismo por normativa complementaria.

Los beneficiarios en el marco de la disciplina “patrimonio cultural” deberán incluir el logotipo en una placa identificatoria que deberá colocarse en la entrada del espacio objeto del proyecto cultural beneficiario, y/o lugar visible.

El patrocinador podrá solicitar la inclusión de su imagen institucional o la de sus marcas en el proyecto patrocinado, en los términos que se establezcan en el acuerdo que suscriba con el beneficiario. En ningún caso, esta obligación podrá desnaturalizar el objeto del proyecto cultural.





## **ARTÍCULO 37: USO DE OBRAS DE TERCEROS Y DEL DOMINIO PÚBLICO**

En caso de que el solicitante incluya en su proyecto cultural la utilización y/o afectación de obras de terceros protegidas por la Ley N° 11.723 y modificatorias, se deberá contar con autorización de los titulares del derecho sobre las mismas. En este sentido, el solicitante, al momento de presentar la documentación indicada en el artículo 7 de las presentes bases y condiciones, deberá acompañar permiso o aval extendido por el titular de los derechos de la obra, sus herederos o derechohabientes.

En el caso de que la obra pertenezca al dominio público de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 11.723, el solicitante deberá acompañar el formulario de declaración jurada sobre obra de dominio público (ANEXO III), firmado en puño y letra.

## **ARTÍCULO 38: NUEVA POSTULACIÓN**

La declaración de un postulante como beneficiario no implica que el proyecto obtendrá la financiación necesaria para su ejecución, puesto que depende de la elección del mismo por parte de los patrocinantes.

En el caso de que el beneficiario no haya podido obtener ningún tipo de financiamiento para su proyecto cultural por parte de algún patrocinador, podrá presentarse nuevamente en la convocatoria del año siguiente a la presente, ya sea con el mismo proyecto o con uno diferente.

## **ARTÍCULO 39: CONSULTAS**

Los solicitantes podrán formular consultas por correo electrónico a la siguiente dirección:

[jujuy.promocioncultural@gmail.com](mailto:jujuy.promocioncultural@gmail.com)

## **ARTÍCULO 40: JURISDICCIÓN:**

El Ministerio de Cultura y Turismo del Gobierno de la Provincia de Jujuy y los solicitantes constituyen domicilio legal en los domicilios denunciados y a denunciar, donde serán válidos todas las notificaciones, intimaciones y emplazamientos que allí se realicen. Se establece que se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios y Superiores de la Provincia de Jujuy, en el fuero contencioso administrativo, renunciando a todo otro fuero o

**JUJUY**  
energía viva

jurisdicción, que por cualquier causa pudiere corresponderle.



secretariaprivadaculturajujuy@gmail.com  
San Martín esq. Sarmiento - Jujuy- Argentina  
Tel: 0388-4314657/ Int. 101-102

